



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Cultura
del Ecuador

Av. Colón E5-34 y Juan León Mera
Edif. Ministerio de Cultura
Telfs: 02 381-4550
www.ministeriodecultura.gov.ec



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

ACUERDO N° 058 -2011

20 ABR. 2011

DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

**LA MINISTRA DE CULTURA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

- QUE:** el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado ecuatoriano defender el patrimonio natural y cultural del País y proteger el medio ambiente, como base de nuestra identidad nacional;
- QUE:** el artículo 21 de la Constitución de la República, determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, y entre otras a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;
- QUE:** el artículo 379, numeral 2, de la Carta Fundamental, prescribe: "Son parte del patrimonio cultural tangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado entre otros... las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos y jardines y paisajes que constituyen referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";
- QUE:** el acuerdo 380, numeral 1 de nuestra Norma Suprema, dispone como responsabilidad del Estado: "Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica...";
- QUE:** el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna otorga a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la competencia para: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- QUE:** el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo que determina el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y formular el pedido de declaratoria de Patrimonio Cultural de bienes inmuebles, que no se encuentren

20 ABR. 2011

comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

QUE: el Cementerio General de Guayaquil y el Cementerio de los Extranjeros constituyen un conjunto urbano-arquitectónico, histórico y cultural de gran valor patrimonial, donde se encuentra representada una variedad de fases de producción arquitectónica y de identidad local y nacional, al estar compuesto por obras artísticas monumentales y muestras de expresión popular aquí plasmadas, que permiten comprender las potencialidades sociales de cada época y las tendencias artísticas, religiosas o filosóficas sobre la muerte y los muertos, lo cual lo convierte en un hito urbano y simbólico que representa la vivencia guayaquileña del siglo XIX e inicios del siglo XX.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial 2652 del 18 de octubre de 2003, la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, declaró Patrimonio Cultural de la Nación, al Antiguo Cementerio de la ciudad de Guayaquil y al Cementerio de los Extranjeros, conjunto urbano arquitectónico, histórico y estético conformado por las edificaciones funerarias, catafalcos, nichos, bóvedas, lápidas, pinturas que se hallan inventariadas y los espacios urbanos existentes, de interés histórico patrimonial enmarcados en los linderos contenidos en el expediente técnico de sustento de la declaratoria, esta delimitación consideró solamente un sector representativo de la zona más antigua del Cementerio General de Guayaquil y de los extranjeros;

QUE: de acuerdo a las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el complejo urbano arquitectónico del Cementerio General de Guayaquil y de los Extranjeros se ha identificado otros bienes culturales que por su valores históricos, arquitectónicos, estéticos, urbanos y simbólicos corresponderían ser considerados como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, por lo cual se realizó un nuevo proceso de inventario de la arquitectura funeraria con valor patrimonial existente, que incluyó la depuración y ampliación de los bienes considerados en la declaratoria efectuada mediante Acuerdo Ministerial 2652 del 18 de octubre de 2003; por lo que, para salvaguardar la conservación integral del conjunto urbano-arquitectónico inventariado, se requiere ampliar la Delimitación de la declaratoria de la zona de Primer y Segundo Orden;

QUE: la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio N° 0431-DN-TNPC-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, solicita a la señora Ministra de Cultura emitir el Acuerdo Ministerial, a través del cual se declare como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al Cementerio General de Guayaquil y Cementerio de los Extranjeros, conjunto urbano arquitectónico de alto valor cultural, histórico y simbólico, conformado por una variedad de tipologías funerarias que se encuentran inventariadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

QUE: la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante MEMORANDO N° 0171-MC-SUBPAT-11 de 30 de marzo de 2011, emite informe de pertenencia a la ampliación de la declaratoria, debido a que se enmarca dentro de la Valoración del Inventario de Bienes Culturales bajo el

26 ABR. 2011

DIRECCION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO

Criterio de Paisaje Cultural ya que como consta en la Declaración de la UNESCO: *“posee valores naturales, paisajísticos e inmateriales que hacen del poblado un conglomerado de expresiones culturales e identidad propia, características dignas de ser preservadas, mantenidas, rescatadas y puestas en valor”*. UNESCO 1972.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República, literal j) e inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-AMPLIAR LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, realizada mediante Acuerdo Ministerial 2652 de 18 de octubre de 2003, por el Ministerio de Educación y Cultura, a la totalidad del Cementerio General de Guayaquil y Cementerio de los Extranjeros, conjunto urbano arquitectónico de alto valor cultural, histórico y simbólico, conformado por una variedad de tipologías funerarias que se encuentran inventariadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar en el registro de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural al complejo arquitectónico funerario compuesto por el Cementerio General de Guayaquil y Cementerio de Los Extranjeros. Para el efecto de manejo, se dispone el establecimiento de una zona de primer orden y otra de segundo orden, así:

- a) Zona de Primer Orden: es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, las edificaciones más representativas, así como el trazado urbano primero. Los límites de la zona se detallan a continuación:

Zona de Primer Orden: La cara sureste del puente peatonal de la puerta ocho (8) desde su intersección con la cara exterior del cerramiento principal que da a la avenida Quito, siguiendo en línea recta en dirección Noreste hasta la altura de la cara Noreste del bloque C-58; desde este punto, en dirección Sureste hasta llegar a la esquina Norte del bloque C33. Desde aquí continúa en dirección Noreste, siguiendo el costado Este del corredor que limita las zonas entre las puertas 7 y 8, hasta el vértice formado por su cambio de rumbo al Noroeste, junto a una pequeña escalinata. Este punto se une con una línea recta a la esquina Noroeste del bloque 4 y desde aquí, siguiendo la cara Noroeste de este bloque, bordea el límite norte del bloque 2 hasta la esquina Norte del bloque 5. Desde este punto, sigue la línea exterior del pasamano con rumbo Noreste, hasta cruzar con la línea posterior del bloque de la Sociedad de Comerciantes del Mercado Central. Desde este punto gira con rumbo Sureste, llega hasta la esquina Este del bloque 06-C0782 cuya cara Noroeste se sigue con rumbo Noreste hasta el bloque de la Sociedad de Zapateros, anexo al bloque 06-C0783, el cual se bordea por su cara norte y luego por detrás del bloque 06-M0668, se pasa por detrás del bloque B-174 (Juan de Dios Martínez Mera) hasta llegar al mausoleo Pons Valenzuela, desde cuya esquina

26 ABR. 2011

Noreste se sigue con rumbo Suroeste bordeando los bloques: 05-C0678 y 05-C0676 (bloque Romero Pereira); por la esquina Suroeste de éste último, gira hacia el Sureste bordeando el bloque 05-C0676 hasta llegar a la altura del bloque B-111 desde donde se avanza con rumbo Sureste siguiendo la cara Este del bloque 05-0629, continua bordeando el bloque 05-C0623 hasta la esquina Sur del bloque 04-C0600. Desde el punto antes señalado, se avanza hacia el Noreste siguiendo la cara Sureste del mismo bloque y luego, de los bloques 04-C0567, 04-C0566; por la esquina Noreste de este último, se gira hacia el Noroeste, hasta llegar al borde Oeste de la caminera que sube por detrás del edículo del Gral. Eloy Alfaro, por cuya cara posterior sigue en dirección Sureste hasta la esquina norte del mausoleo de la Familia de Yldefonso Coronel, bordea su cara Noroeste hasta llegar a la escalinata lateral ubicada junto al bloque 03-C0309; en este punto, gira hacia el Noreste, bordea la escalera y la cara este del bloque 03-C0309. De aquí en adelante bordea las caras exteriores: Oeste y Norte del bloque 03-C0309, continuando con las caras exteriores Norte y Este del bloque 02-C0022, hasta la altura del "Cementerio Judío" los cuales quedan integrados dentro del área de Primer Orden por sus límites exteriores. Incluye también los bloques: 02-C0014, 02-C0013, 02-C0009, 02-C0004, bordeando sus caras del lado Este, en línea recta hasta intersectar la cara exterior del cerramiento externo del cementerio sobre la Avenida Julián Coronel. Finalmente, desde este punto, el límite del Área de Primer Orden sigue el cerramiento por su cara exterior con rumbo Oeste y luego Noreste, hasta llegar al punto de origen sobre la cara Suroeste del paso peatonal de la puerta 8. La zona de Primer Orden incluye además: El Cementerio de Los Extranjeros, Las tumbas de Julio Jaramillo Laurido, Jaime Roldós y de Segundo Asing Chang.

b) Zona de Segundo Orden: Es aquella área ubicada alrededor del área de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la parte antigua y la nueva, su trazo presenta características de transición entre lo nuevo y lo antiguo. Los límites de esta zona se detallan a continuación:

Zona de Segundo Orden: Compreendida entre el límite antes descrito para la Zona de Primer Orden y una segunda línea de delimitación, como sigue: La cara Sureste del paso peatonal elevado de la puerta 8, partiendo de su intersección con el bordillo de la acera Este de la Avenida Julián Coronel, pasando el cerramiento en dirección Noreste hasta la esquina Noreste del bloque 31, desde aquí en dirección Sureste hasta la esquina Sur del Bloque 30 en donde gira hacia el Noreste bordea las caras Sureste de los bloques: 29, 28, 27, 20, 19 y 18, desde cuya esquina Este pasa cortando el pasamano del desnivel con rumbo Noroeste, hasta la esquina Noroeste del bloque B-331, gira hacia el noroeste, bordea la cara Oeste del bloque 16 y llega a la esquina Noroeste del bloque 17, gira hacia el Noreste y bordea este bloque hasta la altura de la cara Este del bloque 47, de aquí pasa a la esquina Noroeste del mismo bloque y continua con dirección Noroeste, pasa por la cara norte del bloque 43 y continua hasta la esquina Noroeste del bloque 44, avanza hacia el Noreste hasta la esquina Noreste del bloque 60; de aquí en adelante, el límite bordea todos los bloques exteriores de esta zona por las caras que dan hacia el Norte, hasta llegar a la ladera del cerro. A partir de este punto, la Zona de Resguardo incluye todos los elementos constructivos significativos existentes dentro de los límites de la zona antigua del cementerio en lo que corresponde a la zona de la puerta número 3 y 2 y, en su último tramo sigue los muros de contención construidos junto al cementerio judío. En el Cementerio de los Extranjeros, la zona de resguardo se define como una línea trazada a 1,00 metro de distancia desde la zona de Primer Orden y para los casos de los espacios funerarios individuales (Julio Jaramillo Laurido, Jaime Roldós Aguilera

20 ABR. 2011

DIRECCION DE DOCUMENTACION Y AP

y de Segundo Asing Chang) incluye las camineras adyacentes a las zonas de primer orden. Las Coordenadas Geográficas de cada uno de los puntos que definen los límites de las Zonas de Primer y Segundo Orden, se hacen constar en el Plano de Referencias Geográficas que se adjunta.

ARTICULO TERCERO.- El expediente técnico y las fichas de inventario elaborados y presentados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, constituirán parte integrante de la presente declaratoria.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ente que deberá notificar con el contenido de este Acuerdo Ministerial a los interesados.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 ABR. 2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

